

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de septiembre de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.091.

En el recurso contencioso-administrativo número 12.091, interpuesto por el auxiliar de la Administración de Justicia don Alfredo Moreno Cambres, que actúa por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resolución del Ministerio de Justicia de 20 de noviembre de 1967, y la que por silencio administrativo confirma la anterior, denegatoria de inclusión del recurrente en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, rama de Tribunales, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, el día 5 del pasado mes de julio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto en 13 de enero de 1969, contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido en 15 de diciembre de 1967, frente a la denegación por la Dirección General de Justicia en 20 de noviembre anterior, del reconocimiento del derecho del actor, a ser incluido en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia; sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero.—Miguel Cruz Cuenca.—Ángel Falcón.—(Con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Miguel Cruz Cuenca, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—Alfonso Blanco.—Rubricada.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1973.

RUIZ JARABO

Hlmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de septiembre de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.417.

Hlmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.417 interpuesto por don Ricardo Guerra Albandoz, don Eleuterio San Vicente Martínez, don Sebastián Pinto Sánchez, don Juan Martínez García Ligero, don Mauricio Jiménez Cascales, don José Jiménez Cascales, doña Trinidad García Molina, don Antonio Pérez Vacas, don Enrique de la Torre Martínez, don José Morano Jiménez, doña María Sonsoles San Segundo Soto, don Miguel Corral Criado, don Gregorio Marcos Rodríguez, don Daniel Marcos García, don Cristóbal Soto Rendón, don Juan Dana Cabrita, don Luis Flores Ramírez, don Diego Molina García, don Juan Jesús Leache Machinandarena, don Antonio Hernández Grijalba, don Julio de Paz González, don Francisco Javier Ugarte Uterga, don Jesús María Aramburu Eransus, don Francisco Batista Figuerola, don Pedro Solano Vernich, don Antonio Soteras María, don Ismael Pujol Tarrago, doña Carmen Gamó Gaseny, don Francisco Albes Serra, doña María del Carmen Domínguez López, doña Florentina San José Correas, don Luis Lagunero Alonso, doña Rosa Berenguer Berenguer, don Vicente Giner Dura, don Antio Jiménez Hernández, don Manuel Torrent Claramunt, don Manuel Sánchez de Sebastián y Moreno de la Sierra, don Antonio Benavides Martínez, don Antonio Sánchez Garrido, doña Inés Espinosa San Juan, don Juan Rodero de la Paz, don Pedro Maza Medina, don Manuel de la Torre de la Torre y don Manuel López Linares, don Antonio Martínez Recuenco, doña María Luisa Cabré Rexach y don Ga-

briel Álvarez Alvarado, representados por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta y defendidos por el Letrado don Eduardo García de Enterría Martínez Carande, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de esta Dirección General de Justicia, de diversas fechas, que confirman otras desestimatorias de peticiones sobre cómputo de antigüedad en el servicio, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 14 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas estimamos el presente recurso en cuanto a las pretensiones de los demandantes enumerados en los considerandos primero y tercero en relación con los actos administrativos por los mismos impugnados, emanados todos de la Dirección General de Justicia y que por no estar ajustados al vigente ordenamiento jurídico los anulamos declarando en su lugar el derecho de tales recurrentes a que se les reconozca a todos los efectos legales y singularmente en orden al cómputo de trienios, el tiempo de servicios prestados antes de su integración en los Cuerpos a que pertenecen con la antigüedad que les fué reconocida en las Ordenes de 23 de abril de 1945, 1 de junio, 29 de julio y 19 de noviembre de 1948, y mandamos a la Administración que adopte las medidas pertinentes para la plena efectividad del expresado derecho incluso en lo concerniente al abono de las diferencias dejadas de percibir a partir de la entrada en vigor de la Ley de 28 de diciembre de 1966, que, por el contrario, desestimamos el recurso en cuanto concierne a las peticiones deducidas por don Gabriel Álvarez Alvarado en relación con las Resoluciones de la expresada Dirección General fechadas el 17 de abril y 31 de julio de 1971.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—(Con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Alfonso Algara Saiz, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—Alfonso Blanco.—(Rubricada).

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Hlmo. Sr. Director general de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de septiembre de 1973 por la que se anula la de este Departamento de 21 de junio de 1969, relativa a la Empresa concertada «Unión Naval de Levante, Sociedad Anónima».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de fecha 6 de octubre de 1973, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 19338, segunda columna, párrafo primero, línea segunda, donde dice: «... «Unión Nacional de Levante, S. A.»...», debe decir: «... «Unión Naval de Levante, S. A.»...».

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se incorporan a la lista de valores aptos para inversión de las reservas técnicas de las Entidades de seguros privados los valores que se citan. (Adiciones a la lista de 31 de diciembre de 1972.)

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.º del Decreto 2878/1970, de 12 de septiembre,